

# TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019.

OFICIO Núm. 01CT/004/19



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta minutos del día 19 de febrero de 2019, en la Sala de Juntas del Instituto Mexicano de Cinematografía, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 674, primer piso, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100, lugar y fecha señalados para llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Cinematografía, correspondiente al año 2019, se reunieron los miembros de dicho Comité.

De conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Criterios de Operación del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Cinematografía, la sesión estuvo presidida por el Mtro. José Miguel Álvarez Ibarquengoitia, Coordinador General del Instituto Mexicano de Cinematografía y Presidente del Comité, quien solicitó al Lic. Carlos Alberto Ruiz García, Director de Recursos Humanos, Materiales y Tecnológicos, Titular de la Unidad de Transparencia y Miembro del Comité de Transparencia, verificara la existencia del quórum, quien hizo constar que se encontraban presentes los siguientes servidores públicos: la Lic. Gabriela Aguirre Islas, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMCINE y Miembro Suplente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Francisco Torres Hernández, Director de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas y Miembro del Comité de Transparencia; la C. Iris Massiel Hernández Tovar, Suplente de la Coordinación de Archivos y Miembro del Comité de Transparencia; la Lic. Luisa Daniela Pineda Aguilar, Subdirectora de Recursos Humanos (Invitada); la Lic. Yuria Godet Garzón, por el EFICINE (Invitada); la Lic. Virginia Camacho Navarro, Directora Jurídica (Invitada); Lic. Carlos Raúl Sansores Molina, Enlace Administrativo (Invitado) y el Mtro. José Salvador Zúñiga Olmos, Personal de la Unidad de Transparencia (Invitado).

En desahogo del punto **2. Lectura y aprobación, en su caso del orden del día**, el Mtro. José Miguel Álvarez Ibarquengoitia, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, sometió a la consideración de los asistentes el Orden del Día, preguntando si existían comentarios al mismo, por lo que al no haber comentarios al respecto los miembros del Comité de Transparencia aprobaron el Orden del Día en los siguientes términos:

## ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso, aprobación del proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RRA 0812/19.
4. Se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como parcialmente confidenciales de los Recibos de Nómina de la Directora General del IMCINE correspondientes a los periodos 2018-12-01/2018-12-31, 2019-01-01/2019-01-15 y 2019-01-16/2019-01-31, por lo que respecta a los datos personales que se contienen en los mismos e información entregada con carácter de confidencial, con fundamento en los artículos 116 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a efecto de que este Órgano confirme, modifique o revoque la clasificación, y en su caso autorice la versión pública respectiva, lo anterior en virtud de que dicha información fue requerida en la solicitud de información 1131200002019.
5. Se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como confidencial de la información relativa a: Del Apartado A Propuesta cinematográfica: A6 Propuesta creativa del director. A7 Propuesta estética del personal creativo relacionado con la fotografía. Del apartado B Personal creativo: Currícula Vitae del productor, director y director de fotografía. el cual, como se indica en referidos requisitos, debe incluir formación académica relacionada, experiencia profesional en el cargo que desempeñará y

# TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019.



OFICIO Núm. 01CT/004/19

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

reconocimientos en muestras y festivales. Del Apartado C Plan de producción: C2 Desglose de necesidades (Breakdown) detallado por secuencias y orden en el guion. C3 Plan de rodaje en formato profesional y en orden del guion; del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional titulado "Roma", por lo que respecta a los datos personales e información entregada con ese carácter por los particulares a los que les asiste el derecho para tal, con fundamento en los artículos 116 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a efecto de que este Órgano confirme, modifique o revoque la clasificación, lo anterior en virtud de que dicha información fue requerida en la solicitud de información 1131200001919.

En seguimiento al punto 3. **Presentación y en su caso, aprobación del proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RRA 0812/19;** del orden del día; el Mtro. José Miguel Álvarez Ibarquengoitia solicitó al Mtro. José Salvador Zúñiga Olmos explicar el contenido de los alegatos que se sometían a consideración, a lo cual en uso de la voz señaló, que el recurso de revisión derivaba de la respuesta a la solicitud de información con folio 1131200000119, mediante la cual se requirió el nombre, puesto y adscripción del personal que había dejado de prestar sus servicios en la Institución, desde octubre hasta la fecha de emisión de la respuesta, incluyendo personal de confianza, suplencias, honorarios asimilados a sueldos, servicios profesionales.

En este orden, el Mtro. Zúñiga indicó que el particular se inconformaba porque señalaba que en los medios de comunicación sin precisar cuáles, se había dicho que era más personal del reportado en la respuesta, no obstante que la entidad entregó el total de la información con que se contaba, situación que se le hacía notar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los alegatos que se presentaban, en los cuales se ratificaba la respuesta y se objetaba el hecho de que la información obtenida de fuentes no oficiales no contaba con el atributo de veracidad.

En virtud de lo expuesto, la Lic. Gabriela Aguirre solicitó se corrigieran las palabras "brindad" y "admiculados" que se contenían por las expresiones "brindada" y "adminiculados", que constituían las expresiones correctas, situación que a la cual el Mtro. Zúñiga asintió señalando que se harían las correcciones de estilo correspondientes.

Así, al no existir comentarios adicionales, el Comité de Transparencia aprobó el proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RRA 0812/19, instruyendo a la Unidad de Transparencia para que los mismos en conjunto con los anexos que se indicaban en el escrito, fueran entregados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), en la forma y términos expuestos; a efecto de que dicha instancia los tuviera presentes al dictar la resolución del Recurso de Revisión correspondiente.

En seguimiento al orden del día, en cuanto al punto 4. **Se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como parcialmente confidenciales de los Recibos de Nómina de la Directora General del IMCINE correspondientes a los periodos 2018-12-01/2018-12-31, 2019-01-01/2019-01-15 y 2019-01-16/2019-01-31, por lo que respecta a los datos personales que se contienen en los mismos e información entregada con carácter de confidencial, con fundamento en los artículos 116 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a efecto de que este Órgano confirme, modifique o revoque la clasificación, y en su caso autorice la versión**

# TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019.

OFICIO Núm. 01CT/004/19



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

**pública respectiva, lo anterior en virtud de que dicha información fue requerida en la solicitud de información 1131200002019;** a petición del Presidente del Comité; el Mtro. Salvador Zúñiga explicó que la clasificación que se presentaba derivaba de la solicitud de un particular para obtener los primeros cuatro recibos de nómina de la titular de la entidad, petición a la cual en respuesta la Subdirección de Recursos Humanos había entregado tres recibos, dado que el mes de diciembre se había realizado mediante un solo pago.

En tal sentido, el Mtro. Salvador Zúñiga explicó que los recibos contenían diversa información relativa a una persona física identificada o identificable, así como información entregada con carácter de confidencial por particulares a los que les asiste el derecho para tal, razón por la que su clasificación se amparaba en los artículos 116 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, habida cuenta de que los mismos reflejaban RFC, CURP, Número de Empleado, y Numero de Seguridad Social, que se consideraban datos personales; así como la cuenta bancaria para los pagos que constituía información entregada con carácter de confidencial.

En tal orden, el Presidente del Comité preguntó si existían comentarios a lo cual la Lic. Gabriela Aguirre manifestó que existía un error de dedo en la fecha del recibo de diciembre, solicitando se considerará tal situación al realizar la entrega de información al particular.

Así, al no existir comentarios adicionales, el Comité de Transparencia aprobó previa prueba de daño la clasificación de los Recibos de Nómina de la Directora General del IMCINE correspondientes a los periodos 2018-12-01/2018-12-31, 2019-01-01/2019-01-15 y 2019-01-16/2019-01-31; como parcialmente confidenciales en términos de los artículos 116 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por incluir en su contenido información relativa a datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como información entregada con carácter de confidencial por particulares a los que les asiste el derecho para tal; autorizando en consecuencia las versiones públicas respectivas, e instruyendo a la Unidad de Transparencia para que con la clasificación aprobada se diera respuesta a la solicitud de información 1131200002019.

En seguimiento del punto 5. **Se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como confidencial de la información relativa a: Del Apartado A Propuesta cinematográfica: A6 Propuesta creativa del director. A7 Propuesta estética del personal creativo relacionado con la fotografía. Del apartado B Personal creativo: Currícula Vitae del productor, director y director de fotografía. el cual, como se indica en referidos requisitos, debe incluir formación académica relacionada, experiencia profesional en el cargo que desempeñará y reconocimientos en muestras y festivales. Del Apartado C Plan de producción: C2 Desglose de necesidades (Breakdown) detallado por secuencias y orden en el guion. C3 Plan de rodaje en formato profesional y en orden del guion; del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional titulado "Roma", por lo que respecta a los datos personales e información entregada con ese carácter por los particulares a los que les asiste el derecho para tal, con fundamento en los artículos 116 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a efecto de que este Órgano confirme, modifique**

# TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019.

OFICIO Núm. 01CT/004/19



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

**o revoque la clasificación, lo anterior en virtud de que dicha información fue requerida en la solicitud de información 1131200001919;** del orden del día, el Mtro. José Miguel Álvarez Ibarquengoitia solicitó al Mtro. Zúñiga a exponer su contenido; a lo cual en uso de la voz indicó que el solicitante requirió diversa información del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional titulado "Roma", misma que se comprendía dentro de los Requisitos generales para solicitar el estímulo fiscal, enumerando para tales efectos lo siguiente: Del Apartado A Propuesta cinematográfica: A6 Propuesta creativa del director. A7 Propuesta estética del personal creativo relacionado con la fotografía. Del apartado B Personal creativo: Currícula Vitarum del productor, director y director de fotografía; Del Apartado C Plan de producción: C2 Desglose de necesidades (Breakdown) detallado por secuencias y orden en el guion. C3 Plan de rodaje en formato profesional y en orden del guion.

Continuando con la exposición, el Mtro. Zúñiga manifestó que la información entregada se encontraba clasificada como confidencial en términos de los artículos 116 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de que su contenido reflejaba datos personales relativos a una persona física identificada e identificable, así como también mostraba información relativa al patrimonio de una persona moral, que pudiera resultar útil para un competidor porque pudiera comprender hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, puesto que se trata de proyectos cinematográficos protegidos en virtud de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia estimó que si bien el derecho de acceso a la información es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del cual todos los sujetos obligados por ley deben garantizar su ejercicio y excepcionalmente cuando por causas previstas en la Ley, la información o documentación se encuentre clasificada ya sea como reservada o confidencial, se debe justificar la clasificación; la misma resultaba procedente en razón de que la información comprendida en las currículas del productor, director y director de fotografía eran datos personales que se adecuaban a los parámetros establecidos en los artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, máxime si se consideraba que los curriculum vitae solicitados, no reflejaban información de un servidor público, así como tampoco se trataba de personas que hayan recibido recursos federales y que por ende se encuentren sujetas a un proceso de rendición de cuentas, sino que su experiencia sirve entre otros requisitos para que el IMCINE pudiera realizar un dictamen no vinculante al Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional sobre la viabilidad cinematográfica del proyecto de inversión en la producción nacional; considerando que si bien el proyecto se beneficia de un estímulo fiscal; tal estímulo no era autorizado a la empresa responsable del proyecto de inversión que presenta el proyecto, sino al contribuyente aportante, además de que de forma análoga resultaba aplicable el criterio orientador 3/19 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que estimó que las versiones públicas de los curriculum vitae se brindan cuando se trate de un servidor público.

Asimismo, el órgano colegiado estimó, en cuanto a los documentos derivados de la propuesta creativa del director, propuesta estética del personal creativo relacionado con la fotografía, desglose de necesidades (Breakdown) detallado por secuencias y orden en el guion, y el plan de rodaje en formato profesional y en orden del guion, que constituían información entregada con carácter de confidencial por particulares a los que

# TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019.

OFICIO Núm. 01CT/004/19



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

les asiste el derecho para tal, dado que si bien en aquéllos supuestos en donde la información ha sido entregada con carácter de confidencial por los particulares, no es suficiente tal acto para que proceda su clasificación, resultaba cierto que la información que refiere al patrimonio de una persona moral, o la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, debía clasificarse como confidencial en términos del lineamiento cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que si los documentos en análisis constituyen información protegida en términos del artículo 24 de la Ley Federal del Derecho de Autor, toda vez que se trata de obras autorales, resultaba procedente su clasificación en términos de los artículos 116 párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Adicionalmente, en deliberación del Comité se consideró que para la clasificación debía observarse lo resuelto por otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RDA 4348/12, que estimó que toda vez que... la "Propuesta Cinematográfica Documental" (guión) contaba con todo aquello que repercutirá en la puesta en escena de una película, esto es, que surgía a partir de la creatividad y planeación necesaria para rodar una película y todos los elementos que la involucran, y dicha información se encuentra protegida por el derecho de autor, garantizando la explotación únicamente a los titulares del derecho, la información debía clasificarse como confidencial. Situación que incluso se complementó al indicar que en el recurso de revisión RDA 0431/14, se consideró que las obras protegidas por el derecho de autor son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas por cualquier medio, cuya protección se concede desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, sin necesidad de requerir registro de ningún tipo; a lo cual sumó que tratándose de obras audiovisuales, son autores de las obras audiovisuales, el director realizador, los autores de guión, argumento, adaptación o dialogo, los autores de composiciones musicales, el fotógrafo, y los autores de las caricaturas y de los dibujos animados, así como que el director o realizador de la obra que tienen el ejercicio de los derechos morales sobre la obra audiovisual en su conjunto, sin perjuicio de los derechos morales que le correspondan a los demás coautores en relación con sus respectivas contribuciones, de tal suerte que consideró que debía clasificarse el guión como información confidencial dado que el mismo es el documento escrito que sirve como insumo para la realización y puesta en escena de un proyecto cinematográfica, toda vez que contiene dentro de sí la planeación de cada aspecto que saldrá en escena dentro de la película.

Concluyendo con la deliberación, se ponderó que, dado que los documentos solicitados se encontraban relacionados con el guión de la película y particularmente con la creatividad y planeación necesaria para rodar la misma y todos los elementos que la involucran, su difusión comprendería invadir la protección que el derecho de autor proporciona a los autores quienes gozan con la exclusiva prerrogativa de determinar si su obra es accesible al público o no.

Por lo expuesto, el Comité de Transparencia aprobó previa prueba de daño la clasificación de la información relativa a: Del Apartado A Propuesta cinematográfica: A6 Propuesta creativa del director. A7 Propuesta estética del personal creativo relacionado con la fotografía. Del apartado B Personal creativo: Currícula Vitarum del productor, director y director de fotografía; Del Apartado C Plan de producción: C2 Desglose de necesidades

# TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019.

OFICIO Núm. 01CT/004/19



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

(Breakdown) detallado por secuencias y orden en el guion. C3 Plan de rodaje en formato profesional y en orden del guion; del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional titulado "Roma", como confidencial por contener datos personales e información entregada con ese carácter por los particulares a los que les asiste el derecho para tal, con fundamento en los artículos 116 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e instruyendo a la Unidad de Transparencia para que con la clasificación aprobada se diera respuesta a la solicitud de información 1131200001919.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la sesión siendo las trece horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando para constancia los integrantes del Comité.

X

Jm

g

M

# TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019.

OFICIO Núm. 01CT/004/19



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

A continuación se relacionan los acuerdos:

- 3E.01.19** Vista la asistencia, se declaró el quórum.
- 3E.02.19** El Comité de Transparencia aprobó el Orden del Día.
- 3E.03.19** El Comité de Transparencia aprobó el proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RRA 0812/19, instruyendo a la Unidad de Transparencia para que los mismos en conjunto con los anexos que se indicaban en el escrito, fueran entregados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), en la forma y términos expuestos; a efecto de que dicha instancia los tuviera presentes al dictar la resolución del Recurso de Revisión correspondiente.
- 3E.04.19** El Comité de Transparencia aprobó previa prueba de daño la clasificación de los Recibos de Nómina de la Directora General del IMCINE correspondientes a los periodos 2018-12-01/2018-12-31, 2019-01-01/2019-01-15 y 2019-01-16/2019-01-31; como parcialmente confidenciales en términos de los artículos 116 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por incluir en su contenido información relativa a datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como información entregada con carácter de confidencial por particulares a los que les asiste el derecho para tal; autorizando en consecuencia las versiones públicas respectivas, e instruyendo a la Unidad de Transparencia para que con la clasificación aprobada se diera respuesta a la solicitud de información 1131200002019.
- 3E.05.19** El Comité de Transparencia aprobó previa prueba de daño la clasificación de la información relativa a: Del Apartado A Propuesta cinematográfica: A6 Propuesta creativa del director. A7 Propuesta estética del personal creativo relacionado con la fotografía. Del apartado B Personal creativo: Curricula Vitae del productor, director y director de fotografía; Del Apartado C Plan de producción: C2 Desglose de necesidades (Breakdown) detallado por secuencias y orden en el guion. C3 Plan de rodaje en formato profesional y en orden del guion; del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional titulado "Roma", como confidencial por contener datos personales e información entregada con ese carácter por los particulares a los que les asiste el derecho para tal, con fundamento en los artículos 116 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e instruyendo a la Unidad de Transparencia para que con la clasificación aprobada se diera respuesta a la solicitud de información 1131200001919.

**TERCERA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA 2019.**

OFICIO Núm. 01CT/004/19



**COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

---

**Mtro. José Miguel Álvarez Ibarra**  
*Coordinador General del IMCINE y Presidente del  
Comité de Transparencia*

---

**Lic. Gabriela Aguirre Islas**  
*Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno  
de Control en el IMCINE y Miembro Suplente del Comité  
de Transparencia*

---

**Lic. Carlos Alberto Ruiz García**  
*Titular de la Unidad de Transparencia y Miembro  
del Comité de Transparencia*

---

**C. Iris Massiel Hernández Tovar**  
*Representante de la Coordinación de Archivos y  
Miembro del Comité de Transparencia*

---

**Lic. Juan Francisco Torres Hernández**  
*Director de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas y  
Miembro del Comité de Transparencia*